

Al despacho de la Señora Juez para lo de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero de julio de dos mil veinte (2020)

SERGIO DIAZ y YACQUELINNE OSMA MELENDEZ identificados con las c.c. 91.249.200 y 63.484.355 respectivamente, por medio de apoderado judicial presentan **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda reúne los requisitos de ley, por tanto se procederá a su admisión.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **SERGIO DIAZ y YACQUELINNE OSMA MELENDEZ** identificados con las c.c. 91.249.200 y 63.484.355 respectivamente, por medio de apoderado judicial, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6° de la Ley 25 de 1992, por las razones expuestas.

SEGUNDO:RECONOCER Personería Jurídica al abogado **RAFAEL AUGUSTO DURAN LEON**, portador de la T.P. No. 81.944 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c39d9d6680f5d688ceda9736318713aca3542c782858a706415f9feb269268c

Documento generado en 01/07/2020 02:14:09 PM